



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2385/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540123000076**.

## ÍNDICE

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....       | <b>1</b>  |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....      | <b>2</b>  |
| PRIMERO. Competencia.....       | 2         |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 3         |
| TERCERO. Estudio de fondo.....  | 3         |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 13        |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> ..... | <b>15</b> |

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes.*

*La información que se solicita comprende desde el inicio de la actual administración a la fecha, y de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del estado de Veracruz*

*(SIC)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de número **UT/226/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **UT/237/2023** y anexos, signado por la Jefatura de Unidad de Transparencia, instrumental mediante la cual ratifica su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de número **UT/226/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: **UT/226/2023**

...



Oficio No. **UT/226/2023**  
Asunto: Respuesta Solicitud de Información  
Xalapa, Veracruz 12 de octubre de 2023

**C. SOLICITANTE**  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 134 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud con **Número de Folio 300540123000076**, de fecha 10 de octubre del presente año, que a la letra se inserta:

*Cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes.*

*La información que se solicita comprende desde el inicio de la actual administración a la fecha, y de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del estado de Veracruz.*


Al respecto se hace de su conocimiento que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, es la Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Estado, responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias y solo se puede atender lo correspondiente a los archivos que derivados de las actividades de la Dependencia, se tienen. Por cuanto hace al resto de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados, fondos y fideicomisos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son sujetos obligados y deberá dirigirse a cada uno de ellos para solicitar la información que sea de su competencia.

Finalmente, en relación a la información que requiere, se señala que, forma parte de la obligaciones comunes de transparencia que los sujetos obligados actualizamos de manera trimestral, tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en los portales de las Dependencias, señalados en el artículo 15, fracción IX de la ley de transparencia local, por lo que es información es pública y puede consultarla directamente en el portal de la Dependencia, a través del siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>

Sin más por el momento, quedo atenta para cualquier duda o aclaración, poniendo a su disposición el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia: [uaipsedecop@gmail.com](mailto:uaipsedecop@gmail.com)

Atentamente

  
 Fabiola Macanga Gallot  
 Jefa de la Unidad de Transparencia

Ccp - LAE. Enrique Nachón García - Secretario de Desarrollo Económico y Portuario - Para su superior conocimiento

Bivd. Cristóbal Colón No. 5 Edificio Torre Ánimas 1103 Fracc.  
 Jardines de las Ánimas CP 91190, Xalapa, Veracruz Tel. 228 841  
 85 00  
[www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico](http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico)



200 ANOS  
 VERACRUZ  
 CUNA DEL HEROICO  
 COLEGIO MILITAR  
 1823 - 2023

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*El sujeto obligado no me da los datos que le estoy solicitando, solo me agrega una dirección electrónica y con eso no se responde mi cuestionamiento, por lo que requiero se me entregue y se de respuesta a mi solicitud*

(SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio de número **UT/237/2023** y anexos, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, constancias que por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, oficio que, para mejor proveer al respecto se inserta:



Oficio: **UT/237/2023**

...



Xalapa de Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2023  
UT/237/2023  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2385/2023/II

Xalapa de Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2023  
UT/237/2023  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2385/2023/II

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE**

*Cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes.*

*La información que se solicite comprende desde el inicio de la actual administración a la fecha, y de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del estado de Veracruz.*

**FABIOLA USCANGA GALLOT**, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual acreditado con copia debidamente certificada del nombramiento de fecha 13 de julio de 2021, signado por el L.A.E Enrique de Jesús Nachón García, Titular de la Secretaría, en favor de la suscrita, mismo que exhibo en copia certificada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, Edificio Torre Ánimas, piso 11, Despacho 1103, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, sistema de notificaciones electrónicas y mediante el correo electrónico [uapisedecop@gmail.com](mailto:uapisedecop@gmail.com), ante Usted comparezco y expongo:

3.- Que, de la respuesta otorgada a la solicitud mediante Oficio Número **UT/226/2023**, de fecha 12 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente manifestó su inconformidad con respecto a la respuesta otorgada de la siguiente manera:

*"El Sujeto Obligado no me da los datos que le estoy pidiendo, solo me agrega una dirección electrónica y con eso no responde mi cuestionamiento, por lo que requiero se me entregue y se de respuesta a mi solicitud"*

Que, en términos del presente escrito y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 167, 197 y 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a dar **CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, AL RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por UN PARTICULAR, dentro del expediente **IVAI-REV/2385/2023/II**, atendiendo puntualmente el acuerdo dictado, a través de los siguientes:

Por lo que se procede a contestar en el orden siguiente:

**CONSIDERANDOS**

1. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se tiene conocimiento alguno de que, sobre el acto recurrido, se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
2. Que, de la lectura del Expediente **IVAI-REV/2385/2023/II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuestos por la persona que se identifica como **"JOAQUÍN"**, se advierte que es en relación a la respuesta otorgada en la Solicitud de Información con **Número de Folio 300540123000076**, de fecha 10 de octubre de 2023, mediante la cual solicitó lo que a la letra dice:

a).- Tal como se le señaló al solicitante, hoy recurrente, toda la información relacionada con los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, es una de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su fracción IX, por lo que como sujeto obligado, esta Dependencia publica y mantiene actualizada dicha información de manera trimestral, de conformidad con los Lineamientos que expide el Sistema Nacional, por lo que es información pública, que se encuentra disponible tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en el portal de la Secretaría.

Por lo que se señala puntualmente que, "la cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes", es información que se identifica justamente como "toda la información relacionada con los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", dentro de las obligaciones de transparencia mencionadas.

Lo anterior, se puede verificar directamente en los portales, siendo entera responsabilidad del recurrente consultar la información que busca dentro del link que se le proporcionó para tal efecto, ya que la misma, se encuentra disponible en los formatos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Xalapa de Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2023  
UT/237/2023  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2385/2023/II

Xalapa de Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2023  
UT/237/2023  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2385/2023/II

siendo obligación de los sujetos obligados, entregar aquella información que se encuentre en su poder y no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, quedando garantizado el derecho de acceso a la información, con la acción de hacerle saber al interesado la fuente donde puede consultar, reproducir u obtener la información, lo cual fue realizado a través del Oficio **UT/226/2023**.

presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**, en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.<sup>1</sup>

Es por lo que se reitera lo que se señaló en el Oficio **UT/226/2023**, que esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Estado, responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad y solo se puede atender lo correspondiente a los archivos que derivados de las actividades de la Dependencia, se tienen, lo cual se cumplió al dar respuesta a la solicitud con **Número de Folio 300540123000076**.

Aunado a lo anterior, al ser información pública, se hizo del conocimiento del particular en un periodo menor a cinco días, que podía llevar a cabo directamente la consulta en el apartado correspondiente, respondiendo en fecha 12 de octubre de 2023 (dos días hábiles después).

Por cuanto hace al resto de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados, fondos y fideicomisos con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cada uno de ellos son sujetos obligados y deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha Ley, por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités, por lo que el recurrente debió dirigirse a cada una de las autoridades competentes, para conocer la información de manera específica.

b).- Por cuanto hace a la información de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del estado de Veracruz, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al frente de cada Dependencia, habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y sujetos de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esa ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.

4.- Finalmente, se hace del conocimiento de ese órgano garante que, esta Unidad de Transparencia dio respuesta puntual a los cuestionamientos que realizó el solicitante, informando sobre los archivos públicos y formatos electrónicos disponibles en internet, en un periodo menor a cinco días hábiles, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las atribuciones que tiene esta sujeto obligado, para atender únicamente asuntos de su competencia.

Y cada dependencia contará, además, con una Unidad Administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación,

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento, se anexan las siguientes:

**PRUEBAS**

**PRUEBA 1.-** Copia certificada del nombramiento a favor de la suscrita, como Jefa de la Unidad de Transparencia, de fecha 13 de julio de 2021, signado por el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, L.A.E. Enrique de Jesús Nachón García.

**PRUEBA 2.-** Oficio No. **UT/226/2023**, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información con **Número de Folio 300540123000076**, que demuestra que esta Unidad de Transparencia,

<sup>1</sup> No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.





Xalapa de Enriquez, Ver., a 25 de octubre de 2023  
 UT/237/2023  
 Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2385/2023/II

le hizo saber al interesado, la fuente, el lugar y la forma en que puede obtener la información.

**PRUEBA 3.-** Impresión de pantalla del portal de la SEDECOP:  
<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>  
 Donde se puede verificar que la información relacionada con los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, se encuentra publicada y actualizada de manera trimestral y que el link proporcionado en la respuesta a la solicitud con número de folio **300540123000076**, es correcta y lleva directamente a la información de interés del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

**PRIMERO.** - Se me reconozca la personalidad y se me tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, para dar cumplimiento a las manifestaciones vertidas derivadas del expediente **IVAI-REV/2385/2023/II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por quien se identifica como **"JOAQUÍN"**, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO**, mediante entrega del mismo en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.**- Se tenga por ofrecido el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia [uajpsedecop@gmail.com](mailto:uajpsedecop@gmail.com), como el oficial para las notificaciones derivadas del presente asunto.

**TERCERO.** - Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas documentales que se agregan al presente escrito.

**CUARTO.** - Girar instrucciones para remitir la información al solicitante.

ATENTAMENTE

**MTRA. FABIOLA USCANGA GALLOT**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO**

Cop.- L.A.E. Enrique de Jesús Nachón García, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz. - Para su superior conocimiento

5

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción I, de la Ley 875 de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**IX.** Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Bajo este tenor, se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información la Jefatura de la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta por mutuo propio, mediante oficio de número **UT/226/2023**. En virtud de ello, este Instituto estima en primer término innecesario que la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acredite la búsqueda exhaustiva de la información solicitada conforme lo establecido en los artículos 132 párrafo primero y 134 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, porciones normativas que a la letra dicen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ante lo expuesto, es de considerar que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consiste en:

1. Turnar **a todas las unidades que tengan competencia** para atender lo solicitado.
2. **Cada unidad competente** debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
3. Remitir la **información que atienda de manera congruente la solicitud** a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y **pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud**.

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 01/2020** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:



...

### **Criterio 01/2020**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.**

...

Hipótesis que en el caso concreto se actualiza, en virtud de que, de los tópicos que integran la solicitud de información de la hoy revisionista, se advierte que lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia común establecidas en numeral 15 fracción IX, por lo que es resultante y procedente que la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorgase respuesta **per se**.

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información correspondiente a cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, así como el nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado de casa uno de los viajes, dicha información se solicitó del plazo comprendido del inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud de información, así como de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados, fondos y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Durante el proceso de acceso a la información, la Jefatura de la Unidad de Transparencia a través del oficio de número **UT/226/2023**, hizo del conocimiento de la peticionaria que conforme a las atribuciones con las que cuenta, es el responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias y solo puede atender lo correspondiente a los archivos derivados de las actividades de



dicha Dependencia, por cuanto hace al resto de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados, fondos y fideicomisos, de conformidad con la Ley de Transparencia Local, son sujetos obligados y deberá de dirigirse a cada uno de ellos para solicitar la información que sea de su competencia. Aunado a lo anterior, se advierte que en relación a la información que se requiere y al formar parte de obligaciones de comunes de transparencia, la cual se actualiza de manera trimestral tanto en el Portal Nacional de Transparencia como en los portales de las dependencias, señalados en el artículo 15 fracción IX de la ley de transparencia local, por lo que es información pública y que puede ser consultada directamente en el portal del sujeto obligado, a través del link <http://veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>, tal y como se puede apreciar de a continuación:

**Finalmente, en relación a la información que requiere, se señala que, forma parte de la obligaciones comunes de transparencia que los sujetos obligados actualizamos de manera trimestral, tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en los portales de las Dependencias, señalados en el artículo 15, fracción IX de la ley de transparencia local, por lo que es información es pública y y puede consultarla directamente en el portal de la Dependencia, a través del siguiente link:**

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>

No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación a través del oficio de número **UT/237/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, ratifica su respuesta otorgada el proceso de acceso a la información, arguyendo que los sujetos obligados se encuentran constreñidos en entregar aquella información que se encuentre en su poder y no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme el interés particular del solicitante, quedando garantizado el derecho de acceso a la información, con la acción de hacerle saber al interesado la fuente donde puede consultar, reproducir u obtener la información, lo cual fue realizado a través del oficio UT/226/2023, aunado a que, lo peticionado al ser información pública se hizo del conocimiento del particular, en un periodo menor a cinco días, que podía llevar a cabo directamente la consulta en el apartado correspondiente, es decir, a través del link proporcionado en su respuesta primigenia. Por cuanto hace a la información de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, conforme lo que establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, cada uno de los sujetos obligados, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités, por lo que el recurrente debió de dirigirse a cada una de las autoridades competentes, para conocer la información de manera específica.



Ahora bien, derivado del agravio formulado por la hoy parte impetrante mismo que versa sobre que el sujeto obligado no le da los datos solicitados, solo agrega una dirección electrónica y con eso no responde a su cuestionamientos, por lo que requiere se le entregue y se dé respuesta a su solicitud, este Órgano Garante estima conducente, realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado <http://veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/transparencia3/>, del cual se observa lo siguiente:



A consecuencia de la inspección realizada por este Órgano Garante, se advierte que, el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado no satisface el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en virtud de que se observa que al proceder a realizar la carga de la página electrónica que aloja en link, este redirecciona a la página web [www.veracruz.gob.mx](http://www.veracruz.gob.mx), advirtiéndose que no contiene la información petitionada por la hoy recurrente y que, en oposición a lo aducido por el sujeto obligado, no allega a la particular la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo cual es de concluirse que, el sujeto obligado no acredita el cumplimiento a la respuesta otorgada a la solicitud de recurrente, robusteciendo el razonamiento planteado el criterio siguiente:

#### Criterio 03/2022

**LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO.** De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su



copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Unidad de Transparencia al no haber hecho de conocimiento de la particular el procedimiento paso a paso, señalando la fuente, el lugar y forma de poder consultar, reproducir u obtener la información solicitada, debió de haber gestionado los trámites internos necesarios ante el área competente para pronunciarse sobre lo requerido. Dicha área es la **Unidad Administrativa**, quien reviste las atribuciones de administrar los recursos humanos, financieros y materiales, siendo responsable del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad que se trate, teniendo las responsabilidades de resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable, presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público, entendiéndose por este a toda erogación que con cargo a los recursos publicos realizan las unidades presupuestales (en el caso concreto, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario) con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y arábigo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Con base en lo expuesto, resulta procedente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada, asimismo, deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

**Criterio 03/2017**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los



sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017<sup>3</sup>** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

#### **Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

A causa de los razonamientos planteados con anterioridad, este Órgano colegiado estima conveniente **dejar a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija a los demás sujetos obligados a realizar la solicitud de la información que le interesa relativo a la cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes, desde el inicio de la actual administración a la fecha, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, en virtud de lo establecido en el artículo 216 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

<sup>3</sup> Consultable en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_002\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



la Llave, entregue en formato digitalizado la información que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que haya generado, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los términos siguientes:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la **Unidad Administrativa** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá proporcionar la información correspondiente a la cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes, del periodo que comprende del primero de diciembre del dos mil dieciocho a la fecha en que se presentó la solicitud, habrá de entregarlo en formato digitalizado en virtud de corresponder a obligación común de transparencia conforme al artículo 15 fracción IX.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

The document contains three handwritten signatures. A large, complex signature in blue ink is positioned at the top, overlapping the text of David Agustín Jiménez Rojas. A signature in red ink is located to the right, overlapping the text of José Alfredo Corona Lizárraga. A signature in blue ink is at the bottom, overlapping the text of Eusebio Saure Domínguez. The signatures are stylized and somewhat abstract.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**